



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-023190

Lima, 17 de mayo de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00711-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 858-2017- OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO LAS PALMERAS S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2059-2018-OEFA/DFAI y el Informe N° 00433-2019-OEFA/DFAI-SFEM.

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2059-2018-OEFA/DFAI del 29 de agosto del 2018², notificada el 10 de setiembre del 2018³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de Estación de Servicios y Gasocentro Las Palmeras S.R.L. (en adelante, el administrado), por la comisión de cuatro (04) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de las medidas correctiva ordenadas en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

| Conductas Infractoras | Medidas correctivas | | |
|---|---|--|--|
| | Obligación | Cumplimiento | Forma o plazo para acreditar cumplimiento |
| El administrado no cuenta con Registro de Incidentes de Fugas y Derrames de Hidrocarburos | Acreditar la implementación del Registro de Incidentes de Fuga, Derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química. (Medida Correctiva 1) | En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral correspondiente. | En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, el Registro fotográfico con fecha cierta de la implementación del Registro de Incidentes de Fuga, Derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química, el cual deberá contener: - Nombre del Establecimiento |

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20600212908.

² Folios 42 al 49 del expediente N° 858-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 50 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

| Conductas Infractoras | Medidas correctivas | | |
|---|--|--|--|
| | Obligación | Cumplimiento | Forma o plazo para acreditar cumplimiento |
| | | | <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de incidentes. - Material o equipo empleado para controlar los incidentes. - Cantidades y/o volúmenes derramados. - Resumen estadístico de cantidades y/o volúmenes derramados. |
| El administrado no cuenta con un Registro de Generación de Residuos en general (Residuos Sólidos Peligrosos) | Acreditar la implementación del Registro de Generación de Residuos Peligrosos. (Medida Correctiva 2) | En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral correspondiente. | <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, el Registro fotográfico con fecha cierta de la implementación del Registro de Generación de Residuos Peligrosos, el cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del Establecimiento - Fecha de generación de residuos - Cantidades y volúmenes generados. - Resumen estadístico de las cantidades y/o volúmenes puestos a disposición final. |
| El administrado no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2015. | <p>a) Acreditar la presentación de la DMRS correspondiente al periodo 2017 y el PMRS del periodo 2018 del administrado, conforme a la normativa vigente.</p> <p>b) De verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el literal precedente, podrá acreditar la presentación de la DMRS correspondiente al periodo 2018, así como el PMRS del periodo 2019 del administrado. (Medida Correctiva 3)</p> | <p>-En referencia a la obligación del literal a) deberá presentar la información solicitada hasta antes del 15 de abril del 2018.</p> <p>-Respecto de la obligación del literal b), deberá presentar la información solicitada hasta antes del 15 de abril del 2019.</p> | <p>En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar a esta Dirección, la siguiente documentación:</p> <p>i) Copia del cargo de presentación de Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al periodo 2017 o del periodo del 2018 del administrado.</p> <p>ii) La Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, del periodo 2017 ó 2018 que detalle los volúmenes de generación de residuos sólidos, disposición temporal y final de éstos, así como datos y certificados de vigencia de la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) o de ser el caso de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) que intervengan en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, la misma que debe encontrarse debidamente registrada ante la autoridad</p> |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

| Conductas Infractoras | Medidas correctivas | | |
|---|--|--|--|
| | Obligación | Cumplimiento | Forma o plazo para acreditar cumplimiento |
| | | | competente de acuerdo a su vigencia en DIGESA o en MINAM. |
| El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2014 | <p>a) Acreditar la presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2017, conforme a la normativa vigente.</p> <p>b) De verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el literal precedente, podrá acreditar la presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2018, conforme a la normativa vigente.</p> <p>(Medida Correctiva 4)</p> | <p>-En referencia a la obligación del literal a) deberá presentar la información solicitada hasta antes del 31 de marzo del 2018.</p> <p>-Respecto de la obligación del literal b), deberá presentar la información solicitada hasta antes del 31 de marzo del 2019.</p> | <p>En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva el administrado deberá presentar a esta Dirección, la siguiente documentación:</p> <p>i) Copia del cargo de presentación del Informe Ambiental Anual, correspondiente al periodo 2017 o de ser el caso del periodo 2018.</p> <p>ii) El Informe Ambiental Anual del periodo 2017 o de ser el caso del periodo del 2018 deberán contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos generales del establecimiento, - Proceso productivo, - Normativa ambiental aplicable, - Compromisos ambientales - Programa de monitoreo - Residuos Sólidos, - Plan de contingencia, -Contaminación y/o daños ambientales, - Impactos sociales y culturales, -Entre otros datos que el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos exige. |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos-SSAG/DFAI

2. El 5 de febrero del 2019, mediante carta N° 136-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁴, notificada el 12 de febrero del 2018, se solicitó al administrado remitir información para realizar la verificación de las medidas correctivas ordenadas. Sin embargo, esta autoridad no recibió respuesta alguna.
3. El 22 de abril del 2019, mediante carta N° 528-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁵, notificada el 25 de abril del 2019, se reiteró la solicitud al administrado para verificación de las medidas correctivas ordenadas, la cual tampoco fue respondida por el administrado.

II. ANÁLISIS

4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el

⁴ Folio 46 y 47

⁵ Folio 50 y 51



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

5. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a las cuatro (04) medidas correctivas correspondiente a la infracción detallada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2059-2018-OEFA/DFAI.
6. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2059-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
7. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
8. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2059-2018-OEFA/DFAI, asciende a **1.72 UIT**.
9. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 302306, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1385-2017-OEFA/DFSAI, sería **0.86 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

⁶ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

10. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Estación De Servicios y Gasocentro Las Palmeras S.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 2059-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de la infracción descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2059-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a **Estación De Servicios y Gasocentro Las Palmeras S.R.L.**, por la comisión de la infracción descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **0.86 UIT (cero con ochenta y seis)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 2059-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Apercibir a **Estación De Servicios y Gasocentro Las Palmeras S.R.L.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 2059-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Notificar a **Estación De Servicios y Gasocentro Las Palmeras S.R.L.**, el Informe N° 00433-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de mayo del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- Notificar a **Estación De Servicios y Gasocentro Las Palmeras S.R.L.**, el Informe N° 0527-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de mayo del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 7º.- Estación De Servicios y Gasocentro Las Palmeras S.R.L., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8º.- Estación De Servicios y Gasocentro Las Palmeras S.R.L., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05424495"



05424495